

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de marzo dos mil veintidós (2022))

PROCESO: 2022-0241

Se **RECHAZA** de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación es ENVIGADO-ANTIOQUIA

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el titulo valor PAGARE aportado

Fecha constitución 29 08 2019	RECIBIDO SECRETARÍA
Pagaré (Excusado el protesto)	
Yo(nosotros) <u>Dña Maria Tejada Rojas</u>	
identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía como figura(n) al pie de mi(nuestras) correspondiente(s) firma(s), manifiesto(amos); PRIMERO: Me(nos) declaro solidario(s) de PRESENTE o a quien haga sus veces en la cantidad de \$ <u>40.3</u>	
pagare(mos) a PRESENTE o a quien haga sus veces a su orden, en la ciudad de <u>Envigado</u> , excusado el protesto, en la siguiente	
intereses corrientes a la tasa del <u>12.72</u> % efectivo anual, equivalente a la tasa del <u>12.72</u> % nominal <u>anual</u> en un plazo de _____ meses, durante el plazo del crédito	
los abonos a capital y en caso de mora pagare(mos) una tasa equivalente a la máxima legal vigente sobre los saldos insolutos del capital. SEGUNDO: Declaro(amos) que no haré	
a quien haga sus veces que como forma de pago de la deuda, junto con los intereses corrientes y de mora y demás gastos a que hubiere lugar por razón de	
cuando lo estime conveniente, cualquier dinero devengado o por devengar que esté a mi favor, proveniente de cualquier persona natural y/o jurídica, la	
necesarias para que mi(nuestra) obligación(es) este(n) al día. La retención de PRESENTE o de quien haga sus veces en los términos de esta cláusula será reconocida	
y renuncio(amos) al derecho de cualquier reclamo, salvo error en cuentas. CUARTO: El tenedor legítimo de este pagaré podrá, a su arbitrio, dar por vencido	

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de ENVIGADO ANTIOQUIA. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4134aa504c7754eadab2049df99b6ebf75322d83b82ea3d9ebd458bd844e8897**

Documento generado en 21/03/2022 11:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>